



ACUERDO No.05

Por medio del cual se establece el reconocimiento de estímulos para la participación en la prestación de los servicios de la Corporación.

EL CONSEJO DE RECTORES

En ejercicio de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que constitucional y legalmente existe la posibilidad de crear y otorgar incentivos y estímulos económicos al personal que participe en la prestación de servicios de extensión.

Que cada universidad perteneciente a la Corporación tiene definidas en sus reglamentaciones internas los estímulos e incentivos para sus servidores y por labores de extensión o investigación, adicionales a las que están obligados por su vinculación a las universidades.

Que es necesario dotar a la Corporación ALMA MATER, Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero, de políticas e instrumentos que permitan incentivar y estimular el aporte de funcionarios y docentes de las Universidades a este propósito común de la academia regional.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los funcionarios y docentes de las instituciones vinculadas a la Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero percibirán estímulos e incentivos económicos por su participación en la ejecución de las actividades propias de los compromisos contractuales que esta adquiera.

ARTICULO SEGUNDO: Los estímulos e incentivos correrán a cargo de los recursos que perciba la Corporación por la ejecución de sus servicios de asesoría, consultoría, capacitación y las demás que desarrolle en cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO TERCERO: En consonancia con los reglamentos internos de las universidades vinculadas a la Corporación ALMA MATER, los estímulos e incentivos a que hace referencia este acuerdo, no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor salarial en ningún caso, por tratarse de un trabajo ocasional.

ARTÍCULO CUARTO: Los estímulos e incentivos del personal que participe en la prestación de servicios remunerados de la Corporación ALMA MATER, tendrán como



CORPORACIÓN ALMA MATER
Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero
NIT. 816.004.907 – 3

límite superior los siguientes porcentajes, calculados con respecto al monto en que se valoraron los servicios personales para efectos del correspondiente contrato u orden de trabajo:

- a. El 50% para el personal de tiempo completo y medio tiempo y para personal académico de cátedra o funcionarios contratistas, que no reciba descarga académica para el cumplimiento de tareas de la Corporación.
- b. El 35% para el personal de tiempo completo y medio tiempo y para personal académico de cátedra o funcionarios contratistas que reciba descarga académica para el cumplimiento de tareas de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: La participación de un docente o funcionario en la prestación de estos servicios o la inclusión de parte de ellos en el programa semanal de trabajo, deberá ser autorizada por el inmediato superior o la instancia correspondiente. Esta autorización se dará, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las obligaciones académicas y de la dependencia a la cual pertenece.

ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

Ibagué, 27 de abril de 2001

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMÉNEZ
Presidente

GERMÁN TORO ZULUAGA
Secretario Ad Hoc



JUSTIFICACIÓN:

Además de los aspectos señalados en los considerandos del proyecto de acuerdo para justificar el presente reglamento, es necesario ilustrar a los Señores Rectores en torno a la estructura de costos de honorarios que tendrán los proyectos de la Corporación.

El valor mínimo a la hora de presupuestar costos de Honorarios/mes para profesionales dedicados a la ejecución de un proyecto en la Corporación se establece, según la experiencia de los proyectos en ejecución, en Tres Millones de pesos (\$3.000.000,00). De ellos, se devuelven a la universidad que facilita la descarga académica el equivalente a 2,5 Salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir \$715.000,00 mensuales (el 24% del valor presupuestado), para cubrir una descarga de medio tiempo; y el doble si se requiere cubrir un tiempo completo.

Del resto del valor presupuestado que queda, se dispondría para el establecimiento de los incentivos que este acuerdo propone establecer. Cuando hay descargas y se debe compensar a las universidades que las producen, los incentivos oscilan entre el 35 y el 45% del valor presupuestado, y se cubren perfectamente con los recursos restantes, después de girada la compensación a la universidad.

Cuando no se producen descargas, no hay necesidad de la compensación a la universidad; y en este caso, los incentivos oscilan entre el 50 y el 60% del valor calculado para los servicios personales en el correspondiente contrato de prestación de servicios que compromete a la Corporación ALMA MATER.

El siguiente cuadro muestra como se distribuirían los recursos correspondientes al rubro de Honorarios profesionales en los proyectos de ALMA MATER

Honorarios profesional/mes Presupuestado para valorar prestación de servicios (mínimo \$3.000.000,00)	COMPENSACIÓN A UNIVERSIDADES	El 25%: El 50%	cubrir descarga medio tiempo cubrir descarga tiempo completo
	INCENTIVO A FUNCIONARIOS Y DOCENTES	Entre el 50 y el 60% Entre el 35 y el 45%	Sin descarga Con descarga



CORPORACIÓN ALMA MATER
Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero
NIT. 816.004.907 – 3

Es preciso resaltar que el contenido del presente acuerdo, está en correspondencia con medidas que al interior de las universidades conformantes de la Red, se están tomando para incentivar la producción adicional de los docentes, cuando adquieren compromisos académicos y laborales, que proyectan la misión de la universidad más allá de la mera actividad de educación formal.

Anexo copias de los acuerdos que sobre este tema han expedido los consejos superiores de las universidades Nacional de Colombia, Quindío y Tecnológica, que sirvieron como punto de referencia para la elaboración del presente proyecto.

